

## **O22202 Intereses**

Corresponde a los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda pública interna adquirida por medio de títulos de deuda; se excluyen comisiones, cargos por servicios y otros cargos cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

## **O22203 Comisiones y otros gastos**

Corresponde a los pagos realizados por concepto de comisiones y otros cargos de la deuda pública interna contraída por medio de un título de deuda, cobrados por los agentes financieros en su labor de intermediación.

## **O22204 Aportes al fondo de contingencias**

Corresponde a los aportes de recursos al Fondo de Contingencias del Distrito, sujeto a la creación de dicho fondo, cuyo objetivo consiste en atender las obligaciones contingentes.

## **O22205 Bonos pensionales**

Corresponde a las erogaciones para el pago de los bonos pensionales tipo A y B, de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 617 de 2000 que establece que el pago de bonos pensionales tipo A y B se considera servicio de la deuda.

## **O23 Inversión**

Gastos en que incurre el Distrito para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de la ciudad, es decir, aquellos que contribuyen a mejorar el índice de calidad de vida de los ciudadanos y al cumplimiento del Plan de Desarrollo.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

La posición presupuestaria incorporará el nombre del plan de desarrollo, eje, programa, proyecto y proyecto estratégico; dichos proyectos serán clasificados de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, el Catálogo Central de Productos del DANE y la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional.

**Artículo 50.** El presente Decreto se acompaña con unos anexos informativos que contienen el detalle de ingresos y gastos para el año fiscal 2022.

**Artículo 51. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2022.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**

Alcalde(a) Mayor (E)

**JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS**

Secretario Distrital de Hacienda

## **DECRETO N° 545 (24 de diciembre de 2021)**

*“Por el cual se dictan normas relacionadas con Casas de Cultura en Bogotá D.C.”*

## **EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C. ENCARGADO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 38, numerales 1 y 3, y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 1799 del 21 de diciembre de 2021 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1º del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoció el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoció en su artículo 15 el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

Que la Observación General n.º 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas señala que el derecho a participar en la vida cultural *“puede calificarse de libertad”*, generando por parte del Estado una doble obligación: que *“se abstenga de hacer algo (no injerencia en el ejercicio de las prácticas culturales y en el acceso a los bienes culturales), por una parte, y que tome medidas positivas (asegurarse de que existan las condiciones previas para participar en la vida cultural, promoverla y facilitarla y dar acceso a los bienes culturales y preservarlos), por la otra”*.

Que ese reconocimiento del derecho a participar en la vida cultural es incorporado en la Constitución Política de 1991, que contiene un catálogo considerable de derechos culturales. Entre ellos se destacan el artículo 2, que establece como uno de los fines

esenciales del Estado el de “*facilitar la participación de todos (...) en la vida (...) cultural de la nación*”; y el artículo 70 al disponer que: “*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del*

*proceso de creación de la identidad nacional (...)*”.

Que desde sus inicios las Casas de Cultura en Colombia y en el Distrito Capital han jugado un papel determinante en el impulso de procesos de creación artística y cultural, reconociendo la importancia de la participación ciudadana en la protección y consolidación de las diversas manifestaciones culturales y propiciando el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales.

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, concibe las Casas de Cultura como integrantes del Sistema Nacional de Cultura, tal y como lo establece su artículo 2.2.1.7.

Que las Casas de la Cultura en Bogotá se constituyen en espacios para procesos de descubrimiento, fortalecimiento y construcción de identidad ciudadana desde 1997, con lo cual se han consolidado un importante número de Casas de Cultura en las diferentes localidades de la ciudad.

Que de la misma forma que los procesos culturales, artísticos y patrimoniales de la ciudad mutan y se diversifican con el paso del tiempo, las Casas de la Cultura se redefinen reconociendo que su quehacer se circunscribe en un ambiente socio-político que supera ampliamente la dimensión de lo artístico y cultural.

Que, resulta necesario crear un cimiento jurídico que permita reconocer la diversidad de procesos, intereses, estructuras de operación y fines que identifican hoy a las Casas de Cultura de la ciudad de Bogotá, propendiendo por su consolidación como parte del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** Este decreto tiene por objeto reconocer la diversidad de las Casas de Cultura existentes en la ciudad de Bogotá, D.C. y promover su

gestión cultural y social, así como su interacción con el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este decreto se destinan a instituciones, organizaciones civiles, procesos, recursos y demás pertinentes a las Casas de Cultura en Bogotá D.C.

**Artículo 3. Conceptos.** Para los efectos previstos en este decreto se tienen en observancia los siguientes conceptos o uso de términos:

- 1. Casa de Cultura.** Estructura organizativa comunitaria, polivalente y autónoma dentro del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, que cuenta con un equipamiento cultural y tiene un campo de acción comunitario en una circunscripción geográfica dentro del Distrito Capital al servicio de la comunidad, con la misión de promover, mediante líneas de gestión y procesos adecuados y diferenciados, las diferentes dimensiones de las prácticas artísticas (creación, formación, investigación, circulación y apropiación), de las prácticas culturales (agenciamiento, creación - agencia política, visibilización, circulación, transmisión, formación, investigación y apropiación) y de las prácticas patrimoniales (protección y salvaguarda, circulación, formación, investigación y apropiación).
- 2. Personal de la Casa de Cultura.** Personas que prestan sus servicios en una Casa de Cultura en razón de su formación, competencias, experiencia y vocación.
- 3. Acervos, colecciones y dotaciones de las Casas de Cultura.** Conjunto de elementos necesarios para la prestación de los servicios de la Casa de Cultura, incluidos acervos bibliográficos, documentales, colecciones patrimoniales y de cultura material, informáticos, muebles, equipos, recursos financieros, derechos y cualquier otro necesario para la ejecución de las líneas de gestión de la Casa de Cultura.
- 4. Infraestructura de las Casas de Cultura.** Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las actividades, procesos, servicios y ejecución de las líneas de gestión de la Casa de Cultura.
- 5. Red de Casas de Cultura.** Conjunto de Casas de Cultura que cooperan y comparten acciones, intereses o recursos para obtener logros comunes en la ejecución de las líneas de acción que competen a las Casas de Cultura.

6. **Servicios de la Casa de Cultura.** Conjunto de actividades desarrolladas en una Casa de Cultura en apertura a la comunidad, con la misión de promover mediante líneas de gestión y procesos adecuados y diferenciados la creación, producción, circulación y acceso ciudadano a expresiones, obras, bienes o servicios de la cultura, así como la formación en estos campos.
7. **Ecosistema de las Casas de Cultura.** Interacción social, dinámica y organizada institucional y comunitaria, que articula a las Casas de Cultura, sus servicios, actividades, personal, acervos y colecciones, recursos e infraestructuras, entre otros, en búsqueda de desarrollar los principios y líneas de gestión que fundamentan su presencia, así como su articulación con la gestión pública de la Ciudad.

**Artículo 4. Reconocimiento.** En virtud de su actividad esencial en el ejercicio de derechos culturales, en la construcción de ciudadanía cultural con las diversas comunidades y el fortalecimiento de identidades, se reconoce la gestión de las Casas de Cultura y su relación profunda con la visión de la política socio-cultural de la ciudad y con las prácticas del buen vivir.

En consecuencia, en el marco de sus competencias institucionales y siguiendo los procedimientos establecidos, la Administración Distrital apoyará la gestión autónoma de las Casas de Cultura dentro del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

**Artículo 5. Finalidades programáticas.** La acción de las Casas de Cultura a las que se refiere el presente decreto se basa en finalidades programáticas, como las que a continuación se describen:

1. Promover espacios para la práctica de la democracia, la solución pacífica de conflictos, el intercambio de saberes ancestrales, la inclusión, la reconciliación, la memoria, la integración, la solidaridad, la equidad, el reconocimiento y, en general, para afrontar los desafíos del desarrollo cultural, económico y social de las comunidades.
2. Contribuir a cimentar el ejercicio de una ciudadanía cultural, por lo que las Casas de Cultura a las que se refiere el presente decreto, deberán garantizar en sus acciones y gestión la eliminación de todas las formas de discriminación y barreras de acceso, la inclusión y visibilización, con el fin de promover la creación artística y cultural e impulsar el acceso libre y equitativo de las personas a los bienes, obras, productos, servicios y expresiones de la cultura.

3. Estimular, mediante articulación de acciones con instituciones públicas, privadas y otras organizaciones culturales, el acceso colectivo a los bienes, obras, productos, expresiones y servicios relacionados con los diversos sectores de las artes, la creatividad y en general de la cultura.
4. Promover, en lo que esté a su alcance, los diversos componentes o eslabones formativos, creativos, lúdicos, de producción, circulación, emprendimiento, innovación y acceso ciudadano, entre otros que caracterizan las cadenas de valor de los sectores culturales y creativos.
5. Propiciar, a través de las diversas expresiones y producción cultural, oportunidades estratégicas en los procesos de integración, y en los modos de participación ciudadana en los asuntos de interés para la sociedad.
6. Promover nodos de trabajo y gestión entre las acciones culturales a cargo de las Casas de Cultura y otros sectores de la vida educativa, científica, tecnológica y productiva de la sociedad y de la acción pública en el Distrito Capital.
7. Dirigir su acción a la búsqueda permanente de consolidar la paz y el desarrollo humano y equitativo de la sociedad.
8. Fortalecer las prácticas culturales de los pueblos y/o comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el pueblo Rrom y demás sujetos de especial protección constitucional y legal, en el marco de su gobierno propio.

Las finalidades enunciadas en este artículo se tendrán, para cualquier efecto, como criterios de interpretación sobre los alcances de este decreto, la coordinación dentro del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio y la gestión de las Casas de Cultura.

**Artículo 6. Líneas de gestión de las Casas de Cultura.** Además de las que autónomamente defina cada Casa de Cultura, pueden tener las siguientes líneas de gestión:

1. Movilizar derechos culturales, fundamentales, sociales y colectivos, en general derechos humanos, entre otros y sin limitarse a ellos, derechos de expresión y de acceso a la información, al conocimiento, la educación, la ciencia, la tecnología, la diversidad y al diálogo intercultural.
2. Promover el desarrollo de una sociedad lectora y escritora en distintos formatos de información, con sentido crítico y constructivo.

3. Promover la circulación de obras, bienes, expresiones, productos, servicios o interacciones de la cultura, las artes en un contexto de sociedad de la información y el conocimiento.
4. Activar y movilizar la valoración y desarrollo de las diversas expresiones culturales de y en la localidad, así como la integración con otras ofertas en este campo.
5. Promover la reunión, conservación, organización o itinerancia de acervos culturales para el disfrute de la localidad y de la ciudadanía en general.
6. Promover líneas de cooperación y articulación con otras instancias y equipamientos culturales, incluso mediante fórmulas que permitan compartir espacios, acervos o información.
7. Propiciar y gestionar mediante acciones interinstitucionales y comunitarias, la disposición de una infraestructura de la Casa de Cultura que responda a las necesidades y dinámicas culturales de su contexto particular.
8. Participar activamente en los planes estratégicos y las políticas culturales, en concordancia con los lineamientos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

**Artículo 7. Principios orientadores.** Orientan la gestión de las Casas de Cultura los siguientes principios: perspectiva de derechos, igualdad, diversidad, solidaridad, democracia cultural, interculturalidad, probidad, participación, descentralización, concertación y corresponsabilidad.

**Artículo 8. Planes estratégicos.** A partir de la vigencia de este decreto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en articulación con las instituciones distritales pertinentes, las Casas de Cultura, el Consejo Distrital de Casas de Cultura y la ciudadanía, podrán coordinar el diseño y ejecución de planes estratégicos enfocados en las Casas de Cultura y su gestión, en los cuales se definirán acciones de desarrollo. Lo anterior, sin perjuicio de la labor de promoción que corresponde a la Administración Distrital y sus instituciones en dirección a estimular la gestión que corresponde a las Casas de Cultura.

**Parágrafo.** En todos los planes estratégicos enunciados en el presente artículo se garantizará un ejercicio participativo, ciudadano, responsable y con incidencia, con efectos reales en la planeación, seguimiento y control social de las decisiones que se adopten.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO DISTRICTAL DE CASAS DE CULTURA

#### **Artículo 9. Consejo Distrital de Casas de Cultura.**

Se adiciona el numeral 8.6. al artículo 8º del Decreto Distrital 627 de 2007, modificado por el artículo 3º del Decreto Distrital 480 de 2018, con el siguiente contenido:

*“8.6. Consejo Distrital de Casas de Cultura. Es un espacio destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de acciones de las Casas de Cultura, enfocado en promover sus líneas de gestión y finalidades programáticas dentro del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.”*

#### **Artículo 10. Operación del Consejo Distrital de Casas de Cultura.**

El Consejo Distrital de Casas de Cultura creado en el artículo anterior empezará a operar a partir del 1 de enero de 2022. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reglamentará previamente el proceso de elección y representación conforme al numeral 11.3. del artículo 11º del Decreto Distrital 627 de 2007, modificado por el artículo 4º del Decreto Distrital 480 de 2018.

**Artículo 11. Funciones.** El Consejo Distrital de Casas de Cultura ejercerá las funciones establecidas en el artículo 8º del Decreto Distrital 480 de 2018 y establecerá su propio reglamento en forma acorde con los Decretos distritales 627 de 2007, 480 de 2018 y el presente decreto.

**Parágrafo.** Un delegado de este Consejo hará parte de la conformación del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

**Artículo 12. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo Distrital de Casas de Cultura estará a cargo de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**Artículo 13. Conformación del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.** Se modifica el numeral 18.5 del artículo 18 del Decreto 480 de 2018, el cual quedará así:

*“18.5 Agentes sectoriales y sociales:*

- a. *Un/a Delegado/a de la Mesa Temática de Museos.*
- b. *Un/a Delegado/a del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.*



- c. *Un/a Delegado/a del Comité para la Práctica Responsable del Grafiti.*
- d. *Un/a Delegado/a del Consejo Distrital de Fomento de la Lectura y la Escritura.*
- e. *Un/a Delegado/a del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*
- f. *Un/a Delegado/a del Consejo Distrital de Casas de Cultura”.*

**Artículo 14. Integración del Consejo de Infraestructura Cultural.** Se modifica el numeral 51.1 del artículo 51º del Decreto Distrital 480 de 2018, el cual quedará así:

*“51.1 Agentes sectoriales y sociales:*

- a. *El/la Representante del Consejo Distrital de Casas de Cultura.*
- b. *El/la Representante de la infraestructura en artes escénicas.*
- c. *El/la Representante de usuarios de la Infraestructura Cultural.*
- d. *El/la Representante de exhibidores de audiovisuales.*
- e. *El/la Representante de productores Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.*
- f. *El/la Representante de establecimientos de comercio que circulan productos artísticos.*
- g. *El/la Representante de galerías.*
- h. *El /la Delegado/a de un gremio que represente al sector de la construcción”.*

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LAS CASAS DE CULTURA**

**Artículo 15. Nodos, Red y Cooperación.** Las Casas de Cultura podrán articularse en un concepto nodal y de red, mediante el cual podrán conjugar servicios, actividades y recursos, así como relaciones con otros espacios y equipamientos culturales de la ciudad, en función de mejores posibilidades de acceso de la ciudadanía a la oferta cultural.

**Artículo 16. Coordinación e impulso del Ecosistema de Casas de Cultura.** La coordinación del Ecosistema de Casas de Cultura, desde la acción institucional del Distrito Capital, estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, sin perjuicio de las acciones intersectoriales, así

como de los mecanismos de veeduría y control que ejerza la ciudadanía.

**Artículo 17. Características de las Casas de Cultura.** El Ecosistema de Casas de Cultura del Distrito Capital, está constituido por Casas de Cultura de las siguientes características:

16.1. Por su organización:

- a) Entidades sin ánimo de lucro con personería jurídica.
- b) Agrupaciones.
- c) Iniciativas particulares.
- d) Organizaciones de pueblos y/o comunidades indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y Pueblo Rom, en el marco de su gobierno propio.

16.2. Por su infraestructura:

- a) Infraestructura privada.
- b) Infraestructura privada concertada con otros espacios.
- c) Infraestructura pública.

**Parágrafo.** No habrá ningún tipo de exigencia particular en cuanto a las características de las Casas de Cultura descritas en este artículo, para que estas puedan operar dentro del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

La vocación de las Casas de Cultura, con independencia de que eventualmente se sirvan de infraestructura pública o cuenten con incentivos o estímulos públicos, será la iniciativa privada y comunitaria, así como su gestión autónoma, participativa e independiente.

**Artículo 18. Reglamento.** Cada Casa de Cultura contará con un reglamento propio con destino a la ciudadanía, en el que definirán las particularidades propias de su operación, en el marco de su autonomía para el manejo de sus asuntos, gestiones y relaciones.

**Artículo 19. Sistema de información de Casas de Cultura del Distrito Capital.** Con fines exclusivos de compilación de información cultural y su posterior análisis, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en conjunto con las Casas de Cultura, construirá y actualizará un sistema de información de Casas de Cultura del Distrito Capital. Este sistema de información estará disponible para consulta e inte-

racción de la ciudadanía en beneficio de la gestión y fortalecimiento de las Casas de Cultura.

**Artículo 20. Apoyo técnico y estímulo a las Casas de Cultura.** La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como otras entidades e instancias Distritales, que tengan funciones y competencias afines con sector cultura, apoyarán mediante formación, capacitación, cooperación, información y otras acciones que coadyuven al fortalecimiento y la sostenibilidad en la gestión de las Casas de Cultura. Dicha Secretaría procurará divulgar de manera oportuna las fuentes de estímulo existentes a nivel distrital y nacional.

**Artículo 21. Vigencia.** Este Decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos 8, 18 y 51 del Decreto Distrital 480 de 2018.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de dos mil veintiuno (2021).**

**LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Alcalde Mayor Encargado

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ**  
Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

## **DECRETO N° 546** **(24 de diciembre de 2021)**

*“Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020, el artículo 5 del Decreto Distrital 073 de 2021, y se posterga la medida adoptada en el Decreto Distrital 045 de 2020 referente al día sin carro y sin motocicleta”*

### **EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. (E)**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el inciso segundo del párrafo 3 del artículo 6 y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de 1991 prevé que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y*

*la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 ídem establece que, *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, consagra dentro de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, y el principio de la seguridad, que establece que una prioridad del Sistema y del Sector Transporte es la seguridad de las personas.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 prevé que, *“(…) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público (...)”*.

Que el artículo 3 ídem, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que de acuerdo con el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 ibídem, *“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”*.

Que el artículo 78 ejusdem, dispone que las autoridades de tránsito definirán las zonas y los horarios para el cargue o descargue de mercancías.